

Oviedo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1972, sobre nueva clasificación de los pasos a nivel situados en los puntos kilométricos 6,672 y 6,821 del Ferrocarril de Ujo a San Esteban de Pravia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y entrando a conocer a fondo el asunto, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, del Ministerio de Obras Públicas, y la de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por estimar que fueron dictadas sin ajustarse a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**16764** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.043/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.043/71, promovido por don Pedro Saiz García contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1970, sobre concesión a favor de don Andrés Torrent para aprovechar aguas públicas derivadas de la fuente de la Balsa, en término municipal de Cifuentes (Guadalajara), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por don Pedro Saiz García contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que otorgó un caudal de aguas públicas derivadas de la fuente de la Balsa, hasta un máximo de cuatrocientos litros por segundo con destino a la instalación de una piscifactoría en Cifuentes (Guadalajara), de cuyo caudal máximo, parte del mismo, doscientos cuarenta litros por segundo, tendrá prioridad sobre el de ciento treinta litros por segundo que se otorga a los herederos de doña María García Marina como ampliación de los trescientos litros por segundo que ya tenía otorgados dicha señora; y el resto, hasta los cuatrocientos litros por segundo que en total se conceden para la piscifactoría, se entiende del excedente de todos los caudales anteriores, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**16765** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.028/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.028/73, promovido por el «Banco de Crédito e Inversiones, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de marzo de 1973, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre del puerto de la isla de Arosa, en los lugares de Regueiro y Piedra Cerrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 302.028/73, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio de Padura y Reparaz, en nombre y representación del «Banco de Crédito e Inversiones», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos y ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre del Puerto de la isla de Arosa, en los lugares de Regueiro y Piedra Cerrada, término municipal

de Villanueva de Arosa, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer declaración expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**16766** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a Inmobiliaria Española «La Magdalena», S. A., para aprovechar aguas del río Segura, en términos municipales de Algorfa y Almoradí (Alicante), con destino a riego.

Inmobiliaria Española «La Magdalena, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en términos municipales de Algorfa y Almoradí (Alicante), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a Inmobiliaria Española «La Magdalena, S. A.», para derivar hasta un total de 367.420 metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de 11,65 litros por segundo de aguas del río Segura, con destino al riego de 61.2386 hectáreas de tierras de su propiedad, sitas en términos municipales de Algorfa y Almoradí (Alicante), de entre las incluidas en el plazo de la zona regable del proyecto que se aprueba, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La toma del citado volumen se efectuará en el punto del río Segura previsto en el proyecto, fijándose las características de la toma por la Comisaría de Aguas del Segura, de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes inferiores.

2.ª La Sociedad concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que habrá de elegirse necesariamente como parte de las 245.842 hectáreas figuradas en el proyecto concesional.

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a la Sociedad concesionaria para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto en el que se recojan las modificaciones que han de introducirse en éste para ajustarse a las condiciones de esta resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular a las que se deriven del cumplimiento de su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución, el control de los volúmenes derivados y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados. A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierda por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de la toma de aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente autorización. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

13. La Sociedad concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que aprueba anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966 relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. La Sociedad concesionaria no podrá en ningún momento ni modificar las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 60 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros, y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. El depósito del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16767** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Rosa Vargas para ocupar terrenos de dominio público, tramo río Guadamar, en términos de Sanlúcar la Mayor y Benacazón (Sevilla), con extracción de áridos en exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta.*

Don José Rosa Vargas ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del tramo del río Guadamar, en términos de Sanlúcar la Mayor y Benacazón (Sevilla), y Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Rosa Vargas para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 1.030 metros de longitud del cauce del río Guadamar, que

comienza a 100 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo Ardachón y se desarrolla hacia aguas arriba de dicho punto, en términos municipales de Sanlúcar la Mayor y Benacazón (Sevilla), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla y septiembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montemayor Benito, con un presupuesto de ejecución material de 2.381.440,27 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto, que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.º El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 48.055.357 metros cúbicos como máximo, a razón de 9.811.071 metros cúbicos por año.

4.º La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1966, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.º El concesionario queda obligado a satisfacer el canon del aprovechamiento de 39.322, pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1966, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.º La tarifa de venta de los áridos puestos sobre camión será de 65,30 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.º Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización en su caso de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, Seguro de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser completada con la cantidad de 79.157 pesetas, lo que habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del recibo de la presente, sin que puedan iniciarse las obras antes de cumplimentar dicho requisito. El depósito total así constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario con las formalidades legales una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras